

*ve esposicion de las obligaciones civiles*": no conteniendo el de que hablamos el primer extremo, no menos interesante en Dios y en mi conciencia que el segundo, y que tambien se hermanan; resulta no estar conforme al mandato espreso de dicho artículo, ni ser el que debe enseñarse en las escuelas. Por otra parte: si el artículo 2º del decreto del REY de 24 de Abril de este año dice: „En todas las escuelas de primeras letras y humanidades del Reino, se explicará por los Maestros la Constitucion de un modo claro y perceptible á la edad y comprension de los niños, á quienes se familiarizará con la lectura, *egercitándolos en la del mismo Código fundamental*“, ¿quien duda que su espíritu es, no el que se sujeten al Catecismo referido, sino á la misma Sagrada carta, simplificándola su explicacion mas, ó menos, con arreglo á la edad y disposicion de sus discipulos?

Aqui llegaba con mi racionio, cuando me ocurrió acudir al diccionario de la lengua castellana, por si de él podria sacar algun fruto para conceder á V. la razon que no le hallaba; pero al darme en rostro la definicion de „Soberano: el señor que tiene el dominio y manejo de sus *vasallos* absoluto y sin dependencia de otro superior“, doblé la hoja diciendo, no, no es el Editor tan sándio que la usase en este sentido, pues estando declarado el gobierno de la Nacion por el de Monarquía moderada, segun el artículo 14, y designado al REY el tratamiento de magestad católica por el 169, seria haberse propuesto el absurdo, aunque no desusado plan, de enseñar desenseñando.